

LEY 95/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 137.744 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer durante el año actual obras urgentes de reparación en la fachada principal del Palacio de los Consejos, sede del Consejo de Estado.

Apreciada la necesidad de llevar a cabo en breve plazo determinadas obras extraordinarias de reparación en la fachada principal del Palacio de los Consejos de Madrid, sede del Consejo de Estado, gasto para el que no resulta bastante la consignación presupuesta destinada a las atenciones normales de conservación del mencionado edificio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios», artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento cinco, «Consejo de Estado», concepto ciento cinco mil trescientos treinta y uno, «Para las obras de conservación y reparación del Consejo de Estado», por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 96/1962, de 24 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 7 de Obligaciones Generales del Estado, «Tribunal de Cuentas», de recursos en cuantía de 366.096 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de dicho Tribunal derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 23 de diciembre próximo pasado.

Por Leyes números ochenta y seis y ochenta y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se incrementaron las plantillas y dotaciones del personal del Tribunal de Cuentas y se modificaron algunos artículos de la Ley orgánica del mismo.

Para la efectividad de los preceptos contenidos en aquellas disposiciones se incluyeron en los Presupuestos generales del Estado para el año en curso las cantidades precisas.

Ello no obstante, quedaron sin dotar algunos servicios que también tienen su origen en el cumplimiento de las citadas leyes, lo que ha dado lugar a la tramitación de un expediente para obtener la concesión de varios créditos suplementarios y extraordinarios que suplan aquella falta de recursos, expediente que, de acuerdo con lo al efecto dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad, ha pasado a dictamen de la Intervención General y del Consejo de Estado, que lo han emitido en sentido favorable.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, importantes en total trescientas sesenta y seis mil noventa y seis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección siete de Obligaciones Generales del Estado, «Tribunal de Cuentas»; servicio cero noventa y tres, «Servicios Generales», y con arreglo al siguiente detalle:

Dos suplementos de crédito por la suma de doscientas sesenta y seis mil noventa y seis pesetas al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», de las que cuatro mil se aplicarán al concepto noventa y tres mil ciento veinticinco, subconcepto tres, para gratificación a un Censor decano sobre los nueve que figuran; y doscientas sesenta y dos mil noventa y seis al concepto noventa y tres mil ciento veintiséis, «Gratificación por especialización y responsabilidad de funciones, y en razón de reintegros obtenidos, etcétera», y un crédito extraordinario de cien mil pesetas al capítulo doscien-

tos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas inventariables»; concepto noventa y tres mil doscientos veintinueve, destinado a la adquisición del mobiliario preciso para la instalación de los nuevos despachos para cuatro Ministros y un Teniente Fiscal (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados recursos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 97/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 400.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para la realización de planes de urgencia económico-sociales aprobados por el Gobierno.

Los graves daños que en diversas provincias originaron los temporales habidos en los últimos meses han hecho indispensable acudir en su ayuda por medio de la aprobación de planes de urgencia económico-sociales que, además de remediar los perjuicios sufridos, ayuden a las regiones afectadas con medidas que eviten, en lo posible, la repetición de situaciones análogas y creen nuevas fuentes de producción y trabajo.

La cobertura de estos planes ha exigido el disponer del crédito afecto a los provinciales, sin que ello suponga, en definitiva, un mayor gasto sobre el total presupuesto de estos últimos, ya que las medidas de urgencia adoptadas se han hecho sobre la base de adelantar la ejecución de los proyectados existentes de los mismos.

Ello no obstante, es preciso reponer los recursos así utilizados para impedir que pueda presentarse una insuficiencia económica que paralice o demore las que siguen el ritmo de la planificación ordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de pesetas cuatrocientos millones al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos», artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento un mil setecientos doce, «Para atender, previa distribución acordada en Consejo de Ministros, a los gastos que ocasione la ejecución de los planes provinciales de obras, etcétera», con destino a la realización de los planes de urgencia económico-social aprobados por el Gobierno y con el carácter de epor una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 98/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 26.313.250 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer obras de ampliación y reperfilado de la pista de vuelo de la Base Aérea de Getafe.

Los convenios existentes entre las Fuerzas Aéreas Americanas y una Empresa española para la urgente revisión de determinado material de vuelo de aquellas exige la utilización de la actual pista de la Base Aérea de Getafe, que en las condiciones en que se encuentra resulta inservible para dicha finalidad, debido tanto a la escasa longitud que tiene como a su mal estado de conservación.

Para remediar estas deficiencias es preciso la inmediata ejecución de determinadas obras de ampliación y reperfilado en el terreno de vuelo de que se trata, para cuyo gasto no dispone el